

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

**PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y  
EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	2
TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS .....	9
CAPÍTULO I GENERALIDADES DE EGRESOS .....	9
CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS.....	36
CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO .....	37
CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS.....	42
CAPÍTULO V TESORERÍA.....	45
CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO .....	50
CAPÍTULO VII INVERSIÓN .....	65
CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS .....	71
CAPÍTULO IX REACTIVACIÓN ECONÓMICA .....	78
TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES.....	80

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que la literal j) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL  
ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**

**TÍTULO I  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el monto de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q99,700,000,000), originados de los recursos siguientes:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ESTIMADO 2021</b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>99,700,000,000</u></b>
<b>10 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b><u>61,426,140,000</u></b>
<b>1 Impuestos Directos</b>	<b><u>21,900,760,000</u></b>
<b>10 Impuesto sobre la renta</b>	<b><u>21,867,560,000</u></b>
11 De empresas	15,194,016,000
12 Sobre las personas naturales	1,688,224,000
15 De solidaridad	4,985,320,000
<b>30 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b><u>33,200,000</u></b>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,988,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	332,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	29,880,000
<b>2 Impuestos Indirectos</b>	<b><u>39,525,380,000</u></b>
<b>10 Impuestos a las importaciones</b>	<b><u>2,564,800,000</u></b>
11 Arancel sobre las importaciones	2,564,800,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2021
<b>20 Impuestos sobre productos industriales y primarios</b>	<b><u>4,181,880,000</u></b>
21 Sobre bebidas	867,100,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	303,600,000
23 Sobre derivados del petróleo	2,732,900,000
24 Regalías	31,719,600
25 Hidrocarburos compartibles	112,460,400
27 Sobre distribución de cemento	134,100,000
<b>30 Impuesto al valor agregado</b>	<b><u>28,822,800,000</u></b>
31 I.V.A. de bienes y servicios	14,678,100,000
32 I.V.A. de importaciones	14,144,700,000
<b>40 Impuestos internos sobre servicios</b>	<b><u>417,600,000</u></b>
41 Sobre transporte y comunicaciones	7,400,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	410,200,000
<b>60 Impuesto sobre circulación de vehículos</b>	<b><u>1,825,800,000</u></b>
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	918,187,600
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,856,800
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	8,355,600
64 Sobre primera matrícula de vehículos	897,400,000
<b>70 Impuesto fiscal por salida del país</b>	<b><u>192,100,000</u></b>
71 Por viajes al extranjero	192,100,000
<b>90 Otros impuestos indirectos</b>	<b><u>1,520,400,000</u></b>
91 Impuestos varios indirectos	1,520,400,000
<b>11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b><u>563,858,220</u></b>
<b>1 Derechos</b>	<b><u>40,373,400</u></b>
10 Derechos consulares y migratorios	37,052,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	300,000
90 Otros	3,021,400

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2021
<b>2 Tasas</b>	<b><u>296,174,803</u></b>
10 Sobre el transporte terrestre	86,138,500
30 Sobre el transporte aéreo	43,681,587
40 Sobre el comercio	51,120,000
50 Sobre la industria	28,511,600
90 Tasas y licencias varias	86,723,116
<b>4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones</b>	<b><u>57,512,497</u></b>
10 De edificios y viviendas	9,160,000
30 De instalaciones aéreas	47,352,497
90 Otros arrendamientos	1,000,000
<b>6 Multas</b>	<b><u>43,828,520</u></b>
10 Originadas por ingresos no tributarios	27,260,500
90 Otras multas	16,568,020
<b>7 Intereses por Mora</b>	<b><u>26,000</u></b>
90 Otros intereses por mora	26,000
<b>9 Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b><u>125,943,000</u></b>
30 Extinción de dominio	18,500,000
40 Canje Deuda	23,400,000
90 Otros ingresos no tributarios	84,043,000
<b>12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b><u>2,680,555,000</u></b>
<b>1 Aportes para Previsión Social</b>	<b><u>2,680,555,000</u></b>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,633,305,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	47,250,000
<b>13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b><u>405,176,780</u></b>
<b>1 Venta de Bienes</b>	<b><u>29,374,030</u></b>
10 Bienes	<u>17,349,000</u>

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2021
12 Venta de productos agroforestales y forestales	164,000
19 Venta de otros bienes	17,185,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	12,025,030
<b>2 Venta de Servicios</b>	<b><u>375,802,750</u></b>
20 Servicios de salud y asistencia social	37,155,000
30 Servicios educacionales	13,679,000
40 Servicios agropecuarios	35,477,000
50 Servicios de laboratorio	32,430,000
70 Servicios de Correos y Telégrafos	100,000
90 Otros servicios	256,961,750
<b>15 RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b><u>195,512,800</u></b>
<b>1 Intereses</b>	<b><u>42,967,000</u></b>
30 Por depósitos	<u>42,967,000</u>
31 Por depósitos internos	42,967,000
<b>2 Dividendos y/o Utilidades</b>	<b><u>139,175,800</u></b>
10 Dividendos y/o utilidades	<u>139,175,800</u>
11 De empresas públicas nacionales	<u>69,178,647</u>
- Empresa Portuaria Quetzal	63,328,647
- Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	4,200,000
- Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,000
- Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	1,600,000
14 Del sector privado	<u>69,997,153</u>
- Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	25,013,153
- Banco de Desarrollo Rural	30,200,000
- Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América, S.A.	5,537,000
- ENERGICA S.A.	2,915,000
- Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	1,307,000
- Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	5,025,000
<b>3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos</b>	<b><u>13,370,000</u></b>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	13,370,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2021
<b>16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>211,845,000</u></b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b><u>16,845,000</u></b>
30 De empresas privadas	16,845,000
<b>4 Donaciones Corrientes</b>	<b><u>195,000,000</u></b>
10 De gobiernos extranjeros	148,200,000
20 De organismos e instituciones internacionales	46,800,000
<b>22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b><u>3,471,000</u></b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b><u>3,471,000</u></b>
10 Del sector privado	<u>3,471,000</u>
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular (Udevipo)	402,000
Recuperación Cartera Banvi	1,260,000
Recuperación de Cartera de Fonagro	1,809,000
<b>23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b><u>1,565,741,200</u></b>
<b>1 Disminución de Disponibilidades</b>	<b><u>1,565,741,200</u></b>
10 Disminución de caja y bancos	1,565,741,200
<b>24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO</b>	<b><u>29,284,400,000</u></b>
<b>3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo</b>	<b><u>29,284,400,000</u></b>
10 Colocación de bonos	29,284,400,000
<b>25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</b>	<b><u>3,363,300,000</u></b>
<b>4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo</b>	<b><u>3,363,300,000</u></b>
10 De gobiernos extranjeros	259,100,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	3,104,200,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO 2021
<b>RESUMEN</b>	
A. INGRESOS CORRIENTES	65,483,087,800
B. INGRESOS DE CAPITAL	3,471,000
C. FUENTES FINANCIERAS	34,213,441,200
<b>TOTAL:</b>	<b>99,700,000,000</b>

**Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios.** La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, en la forma y periodicidad que se requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de clase, sección y grupo.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos.

**Artículo 3. Registro de los ingresos propios.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín).

Los ingresos propios de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, deben trasladarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), de existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”.

**Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado.** Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 “Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-”.

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

**Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional.** Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, o bien, cheques de caja o gerencia.

**TÍTULO II  
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES DE EGRESOS**

**Artículo 6. Presupuesto de egresos.** Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el monto de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q99,700,000,000), distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,  
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA  
(Montos en Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
<b>TOTAL</b>	<b><u>99,700,000,000</u></b>
FUNCIONAMIENTO	62,875,566,071
INVERSIÓN	20,597,107,104
DEUDA PÚBLICA	16,227,326,825

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO**  
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
<b>TOTAL</b>	<b><u>99,700,000,000</u></b>	<b><u>62,875,566,071</u></b>	<b><u>20,597,107,104</u></b>	<b><u>16,227,326,825</u></b>
Presidencia de la República	225,000,000	224,453,600	546,400	
Ministerio de Relaciones Exteriores	601,500,000	596,958,239	4,541,761	
Ministerio de Gobernación	5,908,760,100	5,652,835,241	255,924,859	
Ministerio de la Defensa Nacional	2,629,996,000	2,419,800,813	210,195,187	
Ministerio de Finanzas Públicas	375,565,000	365,249,503	10,315,497	
Ministerio de Educación	18,682,071,925	18,361,512,444	320,559,481	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	9,894,377,000	9,227,611,969	666,765,031	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	745,620,000	743,093,806	2,526,194	
Ministerio de Economía	438,700,000	435,927,376	2,772,624	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,787,755,100	1,419,841,763	367,913,337	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	10,242,165,000	2,824,097,447	7,418,067,553	
Ministerio de Energía y Minas	95,208,000	89,983,940	5,224,060	
Ministerio de Cultura y Deportes	551,989,000	491,969,443	60,019,557	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,297,135,300	1,264,896,137	32,239,163	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	184,608,000	180,679,750	3,928,250	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	27,842,834,750	16,814,212,500	11,028,622,250	
Servicios de la Deuda Pública	16,227,326,825			16,227,326,825
Ministerio de Desarrollo Social	1,837,038,000	1,631,012,100	206,025,900	
Procuraduría General de la Nación	132,350,000	131,430,000	920,000	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
<b>TOTAL</b>	<b><u>62,875,566,071</u></b>	<b><u>9,390,975,252</u></b>	<b><u>33,782,805,406</u></b>	<b><u>19,701,785,413</u></b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b><u>224,453,600</u></b>	<b><u>217,843,037</u></b>		<b><u>6,610,563</u></b>
Dirección y Coordinación Ejecutiva	29,857,032	29,446,469		410,563
Servicios Administrativos y de Seguridad	150,346,568	146,546,568		3,800,000
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	20,850,000	20,850,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	10,500,000	10,500,000		
Atención a la Conflictividad Social	10,500,000	10,500,000		
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	2,400,000			2,400,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b><u>596,958,239</u></b>	<b><u>530,301,806</u></b>		<b><u>66,656,433</u></b>
Administración Institucional	74,349,303	69,149,303		5,200,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	206,990,941	206,990,941		
Servicios de Política Exterior	238,157,269	238,157,269		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	16,071,793	16,004,293		67,500
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	45,388,933			45,388,933
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	16,000,000			16,000,000
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b><u>5,652,835,241</u></b>	<b><u>141,769,709</u></b>	<b><u>5,444,717,047</u></b>	<b><u>66,348,485</u></b>
Administración Institucional	159,754,532	5,670,792	148,796,070	5,287,670
Servicios de Inteligencia Civil	80,724,540		80,724,540	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	4,693,072,603	1,091,440	4,660,742,326	31,238,837
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	559,354,111	900,000	554,454,111	4,000,000
Servicios de Divulgación Oficial	59,163,172	58,363,172		800,000
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	75,764,305	75,744,305		20,000
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, e Internacionales	25,001,978			25,001,978

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b><u>2,419,800,813</u></b>	<b><u>1,918,440,274</u></b>	<b><u>324,987,537</u></b>	<b><u>176,373,002</u></b>
Administración				
Institucional	690,665,554	680,708,803		9,956,751
Servicios de Educación y Salud	310,802,035		307,447,113	3,354,922
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	958,885,856	957,422,230		1,463,626
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	161,650,895	144,110,471	17,540,424	
Protección de Espacios Acuáticos	10,420,561	10,420,561		
Seguridad Interior y Exterior	147,218,783	125,778,209		21,440,574
Aporte al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	139,832,398			139,832,398
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	324,731			324,731
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b><u>365,249,503</u></b>	<b><u>356,407,853</u></b>		<b><u>8,841,650</u></b>
Administración				
Institucional	186,923,244	178,081,594		8,841,650
Administración del Patrimonio	24,873,295	24,873,295		
Administración Financiera	129,918,311	129,918,311		
Servicios de Imprenta	23,534,653	23,534,653		
<b>Ministerio de Educación</b>	<b><u>18,361,512,444</u></b>	<b><u>15,478,184</u></b>	<b><u>15,213,526,969</u></b>	<b><u>3,132,507,291</u></b>
Administración				
Institucional	1,267,589,328	15,478,184	1,116,507,038	135,604,106
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	194,069,750		191,892,030	2,177,720
Educación Escolar de Preprimaria	2,302,871,770		2,219,714,074	83,157,696

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Educación Escolar de Primaria	10,243,156,909		9,900,567,819	342,589,090
Educación Escolar Básica	1,166,516,248		1,070,459,232	96,057,016
Educación Escolar Diversificada	561,531,515		492,287,759	69,243,756
Educación Extraescolar	99,825,119		99,825,119	
Educación Inicial	12,671,952		12,671,952	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	1,921,520,000		109,601,946	1,811,918,054
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	244,435,069			244,435,069
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	195,000,000			195,000,000
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	152,324,784			152,324,784
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b><u>9,227,611,969</u></b>	<b><u>99,478,062</u></b>	<b><u>8,548,014,528</u></b>	<b><u>580,119,379</u></b>
Administración Institucional	465,233,809	99,478,062	338,790,747	26,965,000
Servicio de Formación del Recurso Humano	382,881,328		370,194,178	12,687,150
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	1,350,033,593		1,350,033,593	
Recuperación de la Salud	3,618,236,893		3,603,982,893	14,254,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,016,709,585		1,013,876,356	2,833,229
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	775,874,434		775,144,434	730,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	133,660,121		133,660,121	
Prevención y Control de la Tuberculosis	40,640,417		38,140,417	2,500,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	223,817,895		223,817,895	
Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	700,373,894		700,373,894	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	520,150,000			520,150,000
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b><u>743,093,806</u></b>	<b><u>124,711,630</u></b>	<b><u>65,668,176</u></b>	<b><u>552,714,000</u></b>
Administración Institucional	69,729,754	62,479,754		7,250,000
Gestión de Asuntos Laborales	12,676,716	12,676,716		
Recreación de los Trabajadores del Estado	60,168,176		60,168,176	
Atención al Adulto Mayor	550,000,000		5,500,000	544,500,000
Promoción de la Formalidad del Empleo	49,555,160	49,555,160		
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	964,000			964,000
<b>Ministerio de Economía</b>	<b><u>435,927,376</u></b>	<b><u>340,967,133</u></b>	<b><u>790,810</u></b>	<b><u>94,169,433</u></b>
Administración Institucional	55,591,543	52,936,450	790,810	1,864,283
Servicios Registrales	49,821,096	49,821,096		
Promoción de la Inversión y Competencia	80,655,315	80,655,315		
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	71,894,655	71,894,655		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	56,577,299	56,577,299		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	29,082,318	29,082,318		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (INE)	84,002,500			84,002,500
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	1,500,000			1,500,000
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	6,802,650			6,802,650
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b><u>1,419,841,763</u></b>	<b><u>1,018,944,595</u></b>	<b><u>132,179,745</u></b>	<b><u>268,717,423</u></b>
Administración Institucional	260,481,287	235,845,979	6,647,242	17,988,066
Atención en Crisis e Impulso a la Restauración Alimentaria	116,830,100	51,375,597	65,454,503	
Fomento a la Producción Comunitaria y Familiar	304,325,672	300,685,672		3,640,000
Producción y Comercialización de Alimentos Agropecuarios	114,610,096	114,610,096		
Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales Renovables	63,262,640	63,262,640		
Regulación del Patrimonio Productivo Agropecuario; Fomento de la Pesca y Acuicultura; y, Apoyo para la Producción Agropecuaria Comercial	141,970,529	91,570,529		50,400,000
Competitiva Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	15,000,000	15,000,000		
Fortalecimiento de la Administración del Agua para la Producción Sostenible	20,000,000	20,000,000		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios de Formación y Capacitación Agrícola y Forestal	57,667,000		54,917,000	2,750,000
Asistencia Técnica a Productores en la Gestión de Servicios de Garantía y Seguro Agropecuario	126,594,082	126,594,082		
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	5,161,000		5,161,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	168,814,087			168,814,087
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	25,125,270			25,125,270
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b><u>2,824,097,447</u></b>	<b><u>2,547,604,802</u></b>	<b><u>235,276,358</u></b>	<b><u>41,216,287</u></b>
Administración Institucional	67,170,321	53,752,696		13,417,625
Dirección General de Caminos	218,400,000	211,783,486		6,616,514
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,729,649,000	1,729,649,000		
Dirección General de Transportes	19,890,000	19,490,000		400,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	266,936,000	264,411,000		2,525,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	146,475,175	145,625,169		850,006
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	13,732,600		13,642,600	90,000
Unidad de Control y Supervisión de Cable	7,249,000		7,134,000	115,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	66,594,350	24,847,359	40,246,991	1,500,000
Dirección General de Correos y Telégrafos	42,585,551	41,671,051		914,500
Superintendencia de Telecomunicaciones	14,360,000	14,120,000		240,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	8,855,175	8,275,175		580,000
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	15,960,000		15,816,467	143,533
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	70,838,700		70,338,700	500,000
Fondo Social de Solidaridad	77,348,416	33,979,866	39,368,550	4,000,000
Fondo para la Vivienda	49,129,050		48,729,050	400,000
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	4,624,520			4,624,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	1,456,000			1,456,000
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	2,843,589			2,843,589
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b><u>89,983,940</u></b>	<b><u>81,666,128</u></b>	<b><u>5,084,193</u></b>	<b><u>3,233,619</u></b>
Administración Institucional	30,099,456	28,867,706		1,231,750
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	4,771,654	3,857,649	911,755	2,250
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	25,413,202	24,642,007		771,195
Exploración y Explotación Minera	12,190,070	11,889,770		300,300
Seguridad Radiológica	4,337,788		4,172,438	165,350

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,580,830	4,430,830		150,000
Incremento de la Energía Renovable en la Matriz Energética	8,328,340	7,978,166		350,174
Cuotas a Organismos Internacionales	262,600			262,600
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b><u>491,969,443</u></b>	<b><u>1,407,671</u></b>	<b><u>465,869,227</u></b>	<b><u>24,692,545</u></b>
Administración Institucional	25,857,600	1,407,671	24,149,929	300,000
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	104,582,754		102,593,524	1,989,230
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	160,836,205		159,509,205	1,327,000
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	163,933,088		159,180,088	4,753,000
Gestión del Desarrollo Cultural	21,000,000		20,436,481	563,519
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG)	6,500,000			6,500,000
Aporte para la Descentralización Cultural y de las Artes (Adesca)	5,000,000			5,000,000
Aportes a Entidades Nacionales	2,697,600			2,697,600
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,562,196			1,562,196

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b><u>1,264,896,137</u></b>	<b><u>297,089,429</u></b>	<b><u>837,242,304</u></b>	<b><u>130,564,404</u></b>
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (Amsa)	33,421,580		33,421,580	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno (Amsclae)	12,699,461		12,286,601	412,860
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (Codisra)	9,000,000		8,877,486	122,514
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	126,803,000		124,640,137	2,162,863
Consejo Nacional de la Juventud (Conjuve)	13,000,000		12,520,000	480,000
Defensoría de la Mujer Indígena (Demi)	16,993,752		16,993,752	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	28,815,992		27,542,392	1,273,600
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	53,497,680	48,784,591		4,713,089
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Svet)	21,000,000		20,470,000	530,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	295,123,200	227,290	271,952,934	22,942,976
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	58,229,550		57,029,550	1,200,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	62,700,760		61,792,288	908,472

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (Sie)	32,927,520		32,927,520	
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (Sosep)	170,122,092	7,682,750	81,938,848	80,500,494
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	115,332,500	102,686,890	2,703,494	9,942,116
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (Sesan)	54,164,600	53,951,269		213,331
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (Seccatid)	8,000,000		7,495,000	505,000
Secretaría General de la Presidencia de la República	50,960,650	49,806,920		1,153,730
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	31,687,400		30,242,189	1,445,211
Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem)	20,000,000	19,319,690		680,310
Secretaría Privada de la Presidencia	18,081,400	14,630,029	2,658,968	792,403
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	32,335,000		31,749,565	585,435
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b><u>180,679,750</u></b>	<b><u>18,328,947</u></b>	<b><u>155,186,203</u></b>	<b><u>7,164,600</u></b>
Administración Institucional	47,095,903	18,328,947	27,916,956	850,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	96,169,913		90,669,913	5,500,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	29,617,412		29,617,412	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	6,981,922		6,981,922	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	814,600			814,600
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b><u>16,814,212,500</u></b>	<b><u>1,480,849,000</u></b>	<b><u>1,557,136,000</u></b>	<b><u>13,776,227,500</u></b>
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	30,000,000			30,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	11,905,000			11,905,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	35,000,000			35,000,000
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	60,000,000			60,000,000
Clases Pasivas Civiles del Estado	5,677,100,000		497,136,000	5,179,964,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	10,074,000	10,074,000		
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	19,835,000	19,835,000		
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	79,918,400			79,918,400

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	7,000,000			7,000,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	319,673,600			319,673,600
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	230,000,000		230,000,000	
Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q584,600,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q120,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	720,000,000			720,000,000
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	20,000,000			20,000,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	17,000,000			17,000,000
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	134,317,000			134,317,000
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	266,395,000			266,395,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	95,000,000			95,000,000
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	53,279,000			53,279,000
Corte de Constitucionalidad, aporte extraordinario	60,000,000			60,000,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	12,500,000			12,500,000
Devolución de Impuestos Emergencias y Calamidades Públicas	200,000,000	200,000,000		
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso)	10,000,000		10,000,000	
Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambiente en Guatemala	1,500,000			1,500,000
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	2,000,000			2,000,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	19,700,000			19,700,000
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	32,497,000			32,497,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	211,200,000			211,200,000
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	225,900,000		225,900,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	131,800,000		131,800,000	
	21,435		21,435	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	411,378,565		411,378,565	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	30,900,000		30,900,000	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones bancarias por salida aérea y marítima)	63,430,000	40,000		63,390,000
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	15,830,000			15,830,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	58,259,000			58,259,000
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	40,843,000			40,843,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	250,000,000			250,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	17,973,500			17,973,500
Instituto Nacional de Electrificación (INDE), Tarifa Social de Electricidad	250,000,000			250,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	40,000,000			40,000,000
Intereses en Devolución de Impuestos	1,500,000	1,500,000		
Ministerio Público, aporte extraordinario	305,000,000			305,000,000
Ministerio Público, aporte institucional	1,300,000,000			1,300,000,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	9,000,000			9,000,000
Organismo Judicial, aporte constitucional	1,065,579,000			1,065,579,000
Organismo Judicial, aporte extraordinario	717,548,000			717,548,000
Previsión Protección Financiera ante Desastres	20,000,000		20,000,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC)	55,000,000			55,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	160,000,000			160,000,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	10,000,000			10,000,000
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), otros aportes	28,400,000			28,400,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	11,000,000			11,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,249,400,000	1,249,400,000		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	133,197,000			133,197,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	15,000,000			15,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	1,331,974,000			1,331,974,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte extraordinario	521,385,000			521,385,000
<b>Ministerio de Desarrollo Social</b>	<b><u>1,631,012,100</u></b>	<b><u>199,686,992</u></b>	<b><u>668,647,508</u></b>	<b><u>762,677,600</u></b>
Administración Institucional	95,077,000	65,336,992	24,290,008	5,450,000
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	101,471,132		99,671,132	1,800,000
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	157,737,750		102,437,750	55,300,000
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes y Jóvenes	63,981,558		30,384,748	33,596,810
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	343,950,506	134,350,000	196,815,716	12,784,790
Transferencias Monetarias y Dotaciones en Salud y Educación	868,594,154		215,048,154	653,546,000
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	200,000			200,000
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b><u>131,430,000</u></b>		<b><u>128,478,801</u></b>	<b><u>2,951,199</u></b>
Administración Institucional	37,513,545		35,958,486	1,555,059

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA. C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	43,634,865		43,077,280	557,585
Consultoría y Asesoría del Estado	5,333,118		5,280,288	52,830
Protección de los Derechos de la Familia	44,948,472		44,162,747	785,725

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN**  
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>TOTAL</b>	<b><u>20,597,107,104</u></b>	<b><u>8,913,183,404</u></b>	<b><u>11,646,488,700</u></b>	<b><u>37,435,000</u></b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b><u>546,400</u></b>	<b><u>546,400</u></b>		
Equipamiento	546,400	546,400		
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b><u>4,541,761</u></b>	<b><u>4,541,761</u></b>		
Equipamiento	4,541,761	4,541,761		
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b><u>255,924,859</u></b>	<b><u>255,924,859</u></b>		
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura para Servicios de Seguridad Policial	108,200,000	108,200,000		
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura de Centros de Detención	60,000,000	60,000,000		
Equipamiento y otros bienes	87,724,859	87,724,859		
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b><u>210,195,187</u></b>	<b><u>185,195,187</u></b>	<b><u>25,000,000</u></b>	
Equipamiento	185,195,187	185,195,187		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Aporte Extraordinario al Instituto de Previsión Militar para Capitalización	25,000,000		25,000,000	
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b><u>10,315,497</u></b>	<b><u>10,315,497</u></b>		
Equipamiento	10,315,497	10,315,497		
<b>Ministerio de Educación</b>	<b><u>320,559,481</u></b>	<b><u>316,729,831</u></b>	<b><u>3,829,650</u></b>	
Equipamiento (Aporte Constitucional)	5,726,250	5,726,250		
Equipamiento	250,375,441	250,375,441		
Infraestructura Educativa del Nivel Diversificado	60,628,140	60,628,140		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	3,829,650		3,829,650	
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b><u>666,765,031</u></b>	<b><u>666,765,031</u></b>		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	474,400,000	474,400,000		
Equipamiento	192,365,031	192,365,031		
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b><u>2,526,194</u></b>	<b><u>2,526,194</u></b>		
Equipamiento	2,526,194	2,526,194		
<b>Ministerio de Economía</b>	<b><u>2,772,624</u></b>	<b><u>2,772,624</u></b>		
Equipamiento	2,772,624	2,772,624		
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b><u>367,913,337</u></b>	<b><u>300,841,537</u></b>	<b><u>29,636,800</u></b>	<b><u>37,435,000</u></b>
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	27,435,000			27,435,000
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	10,000,000			10,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Construcción, Ampliación, Mejoramiento y Reposición de Infraestructura de Riego	274,881,100	274,881,100		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Centros de Acopio	25,000,000	25,000,000		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	29,636,800		29,636,800	
Equipamiento	960,437	960,437		
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b><u>7,418,067,553</u></b>	<b><u>6,858,667,553</u></b>	<b><u>559,400,000</u></b>	
Dirección General de Caminos	5,060,801,011	5,060,801,011		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	193,159,825	193,159,825		
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	20,000,000	20,000,000		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	14,563,983	14,563,983		
Fondo Social de Solidaridad	799,013,617	799,013,617		
Fondo para la Vivienda	559,400,000		559,400,000	
Equipamiento	771,129,117	771,129,117		
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b><u>5,224,060</u></b>	<b><u>5,224,060</u></b>		
Equipamiento	5,224,060	5,224,060		
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b><u>60,019,557</u></b>	<b><u>60,019,557</u></b>		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	28,765,072	28,765,072		
Equipamiento y Otros Bienes	31,254,485	31,254,485		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b><u>32,239,163</u></b>	<b><u>32,239,163</u></b>		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (Amsa)	278,420	278,420		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Atitlán y su Entorno (Amsclae)	300,539	300,539		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	1,451,000	1,451,000		
Defensoría de la Mujer Indígena (Demi)	6,248	6,248		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (Fodigua)	4,212,008	4,212,008		
Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec)	1,587,320	1,587,320		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	1,770,450	1,770,450		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	299,240	299,240		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (Sie)	2,072,480	2,072,480		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República (Sosep)	858,408	858,408		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan)	14,667,500	14,667,500		
Secretaría General de la Presidencia de la República	539,350	539,350		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt)	3,112,600	3,112,600		
Secretaría Privada de la Presidencia	418,600	418,600		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	665,000	665,000		

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b><u>3,928,250</u></b>	<b><u>3,928,250</u></b>		
Equipamiento y Otros Bienes	3,928,250	3,928,250		
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b><u>11,028,622,250</u></b>		<b><u>11,028,622,250</u></b>	
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	95,000		95,000	
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	15,000,000		15,000,000	
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales	40,000,000		40,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	1,000,000		1,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	35,233,000		35,233,000	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	2,401,900,000		2,401,900,000	
Contraloría General de Cuentas, aporte extraordinario	1,000,000		1,000,000	
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	1,000,000		1,000,000	
Cuerpo de Bomberos Municipales	5,000,000		5,000,000	
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN)	5,000,000		5,000,000	
	100,000,000		100,000,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	190,000,000		190,000,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	300,000		300,000	
Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA), Fondo de Garantía para la Vivienda	200,000,000		200,000,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	10,303,000		10,303,000	
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	28,800,000		28,800,000	
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	170,000		170,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif)	24,000,000		24,000,000	
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	1,026,500		1,026,500	
Instituto Nacional de Electrificación (INDE), Fortalecimiento del sistema de transmisión de energía eléctrica	235,840,000		235,840,000	
Ministerio Público	143,600,000		143,600,000	
Municipalidades, aporte constitucional	2,663,949,000		2,663,949,000	
Municipalidades, aporte de varios impuestos	587,308,000		587,308,000	
Municipalidades, aporte IVA Paz	3,602,850,000		3,602,850,000	
Organismo Judicial	136,000,000		136,000,000	
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	233,034,600		233,034,600	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	142,413,150		142,413,150	
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)	218,800,000		218,800,000	
<b>Ministerio de Desarrollo Social</b>	<b><u>206,025,900</u></b>	<b><u>206,025,900</u></b>		
Infraestructura Educativa	1,238,152	1,238,152		
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	59,506,191	59,506,191		
Infraestructura Vial	91,083,499	91,083,499		
Equipamiento	54,198,058	54,198,058		
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b><u>920,000</u></b>	<b><u>920,000</u></b>		
Equipamiento	920,000	920,000		

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**  
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
<b>TOTAL</b>	<b><u>16,227,326,825</u></b>	<b><u>12,134,794,100</u></b>	<b><u>4,092,532,725</u></b>
Deuda Interna	7,879,547,700	7,879,547,700	
Deuda Externa	8,347,779,125	4,255,246,400	4,092,532,725

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

**Artículo 7. Anticipo de recursos.** Adicionalmente a lo que establece el Artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos en los siguientes casos:

- a) Por medio de cartas de crédito;
- b) Por los establecidos en los convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,
- c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

**Artículo 8. Modificaciones presupuestarias.** Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

**Artículo 9. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social.** Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

**Artículo 10. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala.** El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados al Ministerio de

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 11. Celebración de convenios.** A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

**Artículo 12. Transferencias de fondos.** Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate convenios con organismos internacionales y para el caso de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

### CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS

**Artículo 13. Metodología y ejecución.** Las Entidades ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Para las instituciones Descentralizadas y Autónomas, se deberá realizar la implementación de los Módulos de PpR para el presente ejercicio fiscal, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. La máxima autoridad de estas instituciones, bajo su responsabilidad, justificará técnicamente al Ministerio de Finanzas Públicas, los casos en los cuales la implementación no sea posible llevarla a cabo en el presente ejercicio fiscal y deberá entregar un informe del avance y actualización de su Plan de Implementación a más tardar el último día hábil de junio del ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 14. Ejecución física y financiera.** Las instituciones públicas propiciarán la eficiencia en la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos y deberán implementar las medidas necesarias para hacer más eficientes y tecnificar los modelos de servicios de sus intervenciones de manera que se garantice la provisión de los bienes y servicios a la población.

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Asimismo, las autoridades de las instituciones son responsables de realizar la medición de indicadores; y deberán informar de los resultados de la medición de los indicadores en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas y publicarlo en su portal electrónico.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

**Artículo 15. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos.** Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el Artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, en caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas dicho incumplimiento, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

**Artículo 16. Clasificadores temáticos.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definan para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector de que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto de que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

### CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

**Artículo 17. Transparencia y eficiencia del gasto público.** Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

**Artículo 18. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público.** Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y focalizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- a) El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- b) Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- c) La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.

**Artículo 19. Publicación de informes en portales web.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsable. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

**Artículo 20. Medidas de transparencia de los ingresos.** Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

- a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.

- b) A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

**Artículo 21. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino. Debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. En el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal vigente, deberán suscribirse los convenios que se registrarán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

**Artículo 22. Asignación para compras de vacuna para COVID-19.** Se asigna dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q400,000,000) para la adquisición de vacunas contra el virus COVID-19. Para lo cual, dicho Ministerio deberá velar que las adquisiciones se realicen a costos accesibles, de buena calidad, con plazos de expiración óptima y las condiciones más favorables para el Estado.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de dicha vacuna por el mecanismo más conveniente a los intereses del país.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 23. Acceso a alimentos.** La adquisición de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 24. Prohibición de gastos superfluos.** Se prohíbe el uso de las asignaciones de gasto público para:

- a) Alimentos y bebidas para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- b) Combustible para los vehículos al servicio de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo.
- c) Telefonía móvil en exceso a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) para ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios y directores generales del Organismo Ejecutivo.
- d) Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

**Artículo 25. Incorporación de saldos de efectivo.** Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así como también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

**Artículo 26. Gratuidad de servicios públicos esenciales.** Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere, a las Municipalidades de la República.

**Artículo 27. Política de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.** Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) destinados al resarcimiento contenido en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La entidad responsable, elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apego a la disponibilidad de recursos que permitan hacer efectivas las reparaciones económicas pendientes de pago. La referida programación podrá ser objeto de revisión periódica, a fin de trasladar los recursos estrictamente necesarios.

La entidad responsable, con base en el reglamento respectivo para la administración de la Política de Reparación, se asegurará de la debida custodia de la documentación que dé cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, y que se llenen los requisitos y procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos definidos.

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

La entidad responsable, en función a la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy, podrá realizar las transferencias de presupuesto que sean necesarias, a las instituciones y/o unidades ejecutoras que deban llevar a cabo las inversiones o gastos previstos para tal fin.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

**Artículo 28. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones.** Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladen en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

### CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

**Artículo 29. Otras remuneraciones de personal temporal.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que suscriban contratos con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes, con excepción de los que se financien con desembolsos de recursos provenientes de donaciones o préstamos externos, siempre y cuando, así lo estipulen dichos convenios.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto, no tienen derecho a ninguna prestación laboral, la entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, y los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

**Artículo 30. Jornales.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

### **Artículo 31. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas).**

Todas las entidades descentralizadas y autónomas deben iniciar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos.

En el caso de las Municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva.

Asimismo, las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, las entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas que utilicen el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), deberán utilizar dicho sistema para efectuar el registro correspondiente para los renglones de gasto siguientes: a) 035 Retribuciones a Destajo; b) 036 Retribuciones por Servicios; c) 081 Personal Administrativo, Técnico y Operativo; y d) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras, para las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación.

Las referidas acciones deberán implementarse de forma gradual y progresiva, para lo cual deberán entregar su plan de implementación al 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 32. Contratación de otros estudios y/o servicios.** Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

**Artículo 33. Reconocimiento de gastos por servicios prestados.** A las personas individuales que presten sus servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrán pagar los gastos que realicen con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de sus responsabilidades establecidas en los contratos respectivos, y estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

**Artículo 34. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto códigos 011, 021, 022 y 031.** Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas del Estado el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de cinco días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, mismo que dependerá del renglón al que se reincorpore el pensionado, a efecto que en el Sistema de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido al iniciar la relación laboral.

### CAPÍTULO V TESORERÍA

**Artículo 35. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro.** Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Se prohíbe a las unidades ejecutoras efectuar pagos del subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales, a través de planillas. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

**Artículo 36. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado.** Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones registradas.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

La Superintendencia de Administración Tributaria al 30 de junio 2021 deberá implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos que faciliten la operatividad del proceso de retención, declaración y pago del impuesto.

**Artículo 37. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta.** De conformidad con el Artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realice el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, y se efectúen por medio de Comprobante Único de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en forma consolidada, conforme las retenciones efectuadas por las unidades ejecutoras, quienes tendrán la responsabilidad de presentar la declaración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de generar los anexos referidos en la ley.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

La Superintendencia de Administración Tributaria al 30 de junio 2021 deberá implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos que faciliten la operatividad del proceso de retención, declaración y pago del impuesto.

**Artículo 38. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas.** Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

**Artículo 39. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias.** La Tesorería Nacional queda facultada para consultar en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, información y saldos de las cuentas bancarias registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), constituidas por Entidades de la Administración Central, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y que reciban o hayan recibido recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente y anteriores.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar al titular de la cuenta el traslado inmediato de los recursos a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, y que gestione la desactivación de dichas cuentas en el Sicoín. El traslado de recursos y gestiones de cierre de la cuenta monetaria es responsabilidad del titular de la misma. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones multilaterales, Tesorería Nacional gestionará la cancelación de la cuenta y traslado de recursos al fondo común, previo el visto bueno del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público.

Se faculta a la Tesorería Nacional para que, gestione ante el Banco de Guatemala, el traslado de los recursos depositados en cuentas monetarias bajo la titularidad de Tesorería Nacional, independientemente del origen y destino de los recursos, que no presenten movimientos por más de 2 años a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”.

**Artículo 40. Saldo de los Consejos de Departamentales de Desarrollo.** Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores en cuentas monetarias, deberán reintegrar de oficio dichos saldos durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente a la cuenta monetaria GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Deberá informar de lo actuado a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Tesorería Nacional para los efectos correspondientes.

Cuando dispongan de saldos en cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro - CUT- de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán enviar un informe indicando los contratos pendientes de pago a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien realizará un informe tomando en cuenta que los contratos con más de 5 años que no cuenten con movimiento y los saldos que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

corriente, sean trasladados al fondo común. Con base en el informe se faculta a la Dirección Financiera para solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, para que realice el débito de la cuenta corriente del Consejo correspondiente.

Aquellos proyectos que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan saldos en la Cuenta Única del Tesoro y no hayan sido desembolsados los pagos correspondientes a las Unidades Ejecutoras, previo a que El Ministerio de Finanzas Públicas realice desembolsos a los mismos, deberá utilizar dichos saldos.

**Artículo 41. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema.** Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

**Artículo 42. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.** El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, efectuará los pagos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará, por medio de documentos físicos o en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional o Internacional cuando aplique.

Para el pago a beneficiarios en el exterior, la Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional, en cuyo caso y cuando se determine procedente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en conjunto con la entidad pública interesada, pueda suscribir los convenios y contratos que correspondan.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos, con excepción de aquellas que de manera gradual y progresiva implementen el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), las cuales deberán adoptar el procedimiento de abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores, empleados públicos y personas que prestan servicios al Estado por contrato.

**Artículo 43. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas.** Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria correspondiente, según registros del Sicoin.

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos. En tal caso, deberán enviar el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público para el registro estadístico respectivo, en un plazo no mayor a diez días posteriores a la fecha de recepción del desembolso.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades responsables de la ejecución deberán trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

**Artículo 44. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT.** La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos actuales.

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

**Artículo 45. Intereses generados por depósitos.** Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 “Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN-”, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional”, los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

### CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 46. Unidad Ejecutora de Donaciones.** Se entenderá como Unidad Ejecutora de donaciones a la Entidad o unidad ejecutora o beneficiaria o coordinadora (según corresponda), responsable del seguimiento, coordinación, ejecución, control, alcance de las metas, objetivos y registro actualizados de los programas o proyectos, establecidos en los convenios o instrumentos de formalización de la cooperación no reembolsable.

**Artículo 47. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones.** Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Se podrán utilizar como instrumentos de formalización de la donación las notas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito de la donación, iii) Contenga como mínimo la información requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del cooperante, falta de localización, quiebra o disolución, negación de firma u otros, la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

- 1) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.
- 2) De no recibir respuesta del donante, después de transcurridos 45 días posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante el formulario denominado "Documento de Recepción de Donaciones "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera y presupuestaria que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se contrataron los recursos externos, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

**Artículo 48. Aprobación del monto total de la donación.** Toda donación deberá ser aprobada de conformidad con el Artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, por el monto total suscrito en el convenio.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

**Artículo 49. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno.** En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad ejecutora, conforme la normativa correspondiente. Se exceptúa de esta disposición las donaciones que cuenten con un procedimiento específico aprobado por los entes rectores del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 50. Componentes de convenios de préstamos externos.** Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

**Artículo 51. Canje de Deuda.** Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos; y de asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma trimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, se autoriza al Organismo Ejecutor para que, en el caso que el KFW declare gastos no elegibles o falta de ejecución para el Canje de Deuda, reintegre los recursos al KFW o al Estado de Guatemala, con cargo al presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, conforme los acuerdos alcanzados en las negociaciones con KFW.

**Artículo 52. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES (Q29,284,400,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, incentivos forestales, infraestructura vial, y el financiamiento para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

**Artículo 53. Saldo de la deuda pública bonificada.** El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a “Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente” del presente Decreto.

**Artículo 54. Estandarización de Títulos de Valores.** Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas, acorde a su capacidad financiera, hasta CIEN MILLONES DE QUETZALES (Q100,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

**Artículo 55. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.** Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.
- f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las “emisiones internacionales”.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del Artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de  $1/32$  del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las “emisiones internacionales”, y de las “emisiones nacionales” cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del Artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 “Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional” y abonará a la

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA. C. A.

cuenta GT38BAGU01010000000001501634 “Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno”, y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, siempre y cuando este no sea mayor a Q1.00.

- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a “Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente” del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.
- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a “Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente” del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el Artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del Artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del Artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.
- l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las “emisiones nacionales” por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.
- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrezca al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.
- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de GUATECOMPRAS la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

**Artículo 56. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala.** Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 57. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos.** Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

**Artículo 58. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda.** Las entidades responsables de la ejecución de préstamos donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos, donaciones externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad ejecutora cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad ejecutora deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Concluido el procedimiento, la entidad ejecutora debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 59. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos.** Para la aplicación del último párrafo del Artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos operativos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financie con los recursos de préstamo, ya que estos se consideran gastos de funcionamiento y no de inversión.

**Artículo 60. Responsables de los préstamos externos.** Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos externos, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades a través de sus unidades ejecutoras a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario serán responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos, al Congreso de la República de Guatemala, con copia a la Dirección de Crédito Público.

**Artículo 61. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos.** A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

**Artículo 62. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, previa consulta a la Dirección

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

de Crédito Público, para que al final del ejercicio fiscal traslade a la cuenta del Fondo Común los saldos disponibles en Cuenta Única de préstamos, correspondientes a cuentas secundarias de préstamos externos y donaciones externas; que según los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) reporte sin movimiento en los últimos cinco (5) años. La Entidad Ejecutora será responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoin. De los saldos trasladados realizados se informará a las Entidades Ejecutoras y la Contraloría General de Cuentas para los efectos de conciliación de registros en el Sicoin.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los saldos disponibles para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente para el destino que fue contratado el préstamo originalmente.

**Artículo 63. Opiniones técnicas.** Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el Artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las Municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

**Artículo 64. Mejoras en condiciones financieras derivadas de operaciones de crédito público.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la renegociación o sustitución de los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la colocación de títulos valores en el mercado interno y externo, siempre que de tales operaciones se obtengan mejores condiciones financieras para el Estado; para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones debe informar al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas. El resultado de estas negociaciones debe ser sumado al saldo de la deuda pública.

Las operaciones de gestión de pasivos a través de las cuales se sustituya deuda pública; no deberán causar afectación presupuestaria alguna sobre el capital, únicamente contable.

**Artículo 65. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos.** Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar transparencia y eficiencia en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 15 de febrero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

los avances obtenidos, en forma mensual. Informes del avance del Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

**Artículo 66. Comisión inicial.** Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad ejecutora establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca para el efecto, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

**Artículo 67. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras.** La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 68. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q20,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán asignar recursos del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

**Artículo 69. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.** Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- a) Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- b) Registrar los desembolsos a favor de la Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Asimismo, cuando Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres a los ejecutores, y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de dichos recursos a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán de registrarse atendiendo el presente artículo.

**Artículo 70. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones III.** Se aprueba la participación de la República de Guatemala, en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los términos de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 del 2 de abril de 2017.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministro de Finanzas Públicas suscriba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral III, así como los demás instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos, utiliza dicho organismo financiero internacional.

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo al Presupuesto de la Entidad 11130018 “Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro” disponga de los recursos necesarios para que el Banco de Guatemala acredite oportunamente los pagos correspondientes en los términos de los Convenios respectivos.

**Artículo 71. Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA).** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, autorice las negociaciones y suscriba los Convenios o Contratos para el Programa de Reducción de Emisiones a través del Acuerdo de Pago por Reducción de Emisiones (ERPA por sus siglas en inglés) a ser suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, como fiduciario del Tramo A y B del Fondo de Carbono del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés), hasta por un monto de 10.5 millones de reducciones de emisiones medidas en toneladas de CO<sub>2</sub>e como volumen contratado, con reducciones de emisiones potenciales adicionales, bajo los términos y condiciones que en el mismo se establezcan. Dicha autorización es extensiva para suscribir los convenios de transferencia de titularidad que correspondan. El Ministerio de Finanzas Públicas actuará como Entidad del Programa.

La unidad ejecutora del programa será el Instituto Nacional de Bosques (INAB), quien coordinará acciones, entre otros, con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), y Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). El MAGA debe priorizar con su propio presupuesto la asignación de CINCO MILLONES DE QUETZALES Q5,000,000 a INAB para la implementación y ejecución del Programa.

Para el propósito del Programa de Reducción de Emisiones tanto propietarios de la tierra, en línea con el Artículo 22 de la Ley de Cambio Climático, como las personas o entidades que implementen las medidas descritas en el documento del Programa son consideradas beneficiarias y dueñas de los títulos de las Reducciones de Emisiones. Por lo tanto, estas personas y entidades serán consideradas como beneficiarios según el Plan de Distribución de Beneficios o Reglamento, según corresponda, dentro de los cuales podrán estar las municipalidades.

Para el manejo de los recursos del programa será habilitada una cuenta en el Banco de Guatemala según la normativa aplicable. El pago a los beneficiarios será realizado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera, con base a los requerimientos que para el efecto presente el INAB.

Dada la naturaleza dinámica del programa, podrán requerirse actualizaciones para lo cual se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para suscribir los Convenios o Contratos modificatorios que correspondan, entre otros incorporar otros proyectos al programa mediante cartas modificatorias suscritas entre las partes.

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

Para el registro correspondiente se podrá utilizar la plataforma que para el efecto habilite el Banco Mundial, a solicitud del Ministerio de Finanzas Públicas.

Las transacciones que se realicen en el presente Programa de Reducción de Emisiones, estarán exentas de impuestos

**Artículo 72. Modificación a Contratos de Préstamos Externos.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que: **i)** a solicitud del Ministerio de Educación, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo los documentos que correspondan, para modificar el Contrato de Préstamo BID-3618/OC-GU denominado “Programa para el Mejoramiento de la Cobertura y Calidad Educativa”, con el fin de aumentar el monto para realizar remozamientos en escuelas públicas, realizando los ajustes que correspondan, **ii)** a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, los documentos que correspondan, para modificar el Contrato de Préstamo No. 2230 denominado “Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario”, con el objeto que las inversiones previstas para el mejoramiento y ampliación (incluyendo el equipamiento de hospitales) sean reorientados, según las prioridades que estime el MSPAS; así también ajustes en el Componente de Pre Inversión; y, **iii)** a solicitud del Ministerio de Gobernación, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, del Instituto de la Defensa Pública Penal o del Organismo Judicial, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica, los documentos que correspondan, para modificar el Contrato de Préstamo No. 2181 denominado “Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia”, para que, manteniendo el objetivo, pueda cambiar la naturaleza y tipología de las inversiones previstas para dichas entidades, según las prioridades que estimen las entidades ejecutoras.

La entidad ejecutora, como responsable de la solicitud de modificación al Contrato de Préstamo y ejecución de dichos préstamos, deberán hacer la solicitud para que el Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin) requiera a Procuraduría General del Estado, como órgano asesor del Estado, la opinión que corresponda.

En todos los casos, el Minfin realizará la gestión ante el organismo financiero, quien deberá otorgar su aprobación a través del representante legal constituido en la República.

### CAPÍTULO VII INVERSIÓN

**Artículo 73. Ejecución física de inversión.** Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad.

**Artículo 74. Inversión.** Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera, corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura, están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural aprobada para el ejercicio fiscal anterior al vigente y evitar obras inconclusas, se faculta a los Codede para que presenten directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la reprogramación para incorporar las obras que registraron ejecución durante el ejercicio fiscal anterior al vigente y que al final de dicho ejercicio fiscal no hayan sido concluidas, pudiendo realizar los débitos y créditos a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal vigente. Esta reprogramación deberá ser presentada a más tardar el último día hábil de febrero del presente ejercicio fiscal y una vez aprobada continuar con el avance físico y financiero inmediatamente.

Para la reprogramación de obras no establecidas en el párrafo anterior, los Consejos Departamentales de Desarrollo, no podrán disminuir el monto global asignado a las funciones de agua, saneamiento, salud y educación, con el fin de salvaguardar la priorización de obras que contribuyan a alcanzar las metas que en estos temas contempla la Política General de Gobierno 2020-2024; las modificaciones entre estas funciones sí están permitidas. Asimismo, se deberá contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la iniciativa de Transparencia COST, de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

### **Artículo 75. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera.**

Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

**Artículo 76. Actualización de activos.** Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable construcciones en proceso al activo que corresponda.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras registradas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

La Infraestructura, Edificios y las Instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las entidades descentralizadas, autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Para los bienes muebles, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades del Sector Público no Financiero que trasladen bienes muebles a beneficiarios particulares deben coordinar con sus unidades ejecutoras el envío al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado de las actas de entrega y recepción de los

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

bienes muebles, para que emita la resolución de baja respectiva y realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

**Artículo 77. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso.** Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

**Artículo 78. Creación de comisión para el saneamiento de cuentas contables.** La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, deberán crear una comisión interna en su entidad, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado presentar informe documentado a la autoridad superior para tomar las decisiones que consideren para regularizar la situación contable de la entidad.

**Artículo 79. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública.** La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

**Artículo 80. Seguimiento de la inversión física y georeferencial.** Para contribuir a la transparencia en los contratos de ejecución de obras de infraestructura física que se suscriban, así como sus modificaciones, debe agregarse una cláusula que obligue a las empresas contratadas a incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP), así como colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas.

Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

**Artículo 81. Mantenimiento o mejoramiento de edificios escolares, centros y puestos de salud.** Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o mejoramiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima y que mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

### CAPÍTULO VIII FIDEICOMISOS

**Artículo 82. Responsables de los fideicomisos.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las Municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras, a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**Artículo 83. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.** En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
  - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
  - b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
  - c) Regularizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
  - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
  - b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

- ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
  - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
  - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;
  - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.
  - d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.
  - e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
  - f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Dirección de Contabilidad del Estado, Dirección Financiera y otras dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
  - g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
  - h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

**Artículo 84. Extinción de fideicomisos.** Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria o recuperación de cartera.

Las obligaciones de regularización de anticipos, pagos a terceros, sentencias judiciales y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el Sicoin de intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos y productos financieros en general, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

**Artículo 85. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado.** Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con la reactivación económica medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, otorgamiento de subsidios, garantías y acceso a la tierra.

**Artículo 86. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.**

- a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.
- b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.

- c) También deberán remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
- d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
- e) En las escrituras de constitución, modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable del presupuesto asignado al fideicomiso. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda constitución, modificación y/o extinción de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicometido.
- f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación, de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
- g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicometido.
- h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley establezca un procedimiento u operatoria específicos.
- i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

atender lo que establece el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten.

- j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
- k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 87. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad.** Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:

- a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
- b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes y en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las siguientes causas:

- i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;
- ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
- iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
- iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
- v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
- vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
- vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
- viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;
- ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión, y

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

- x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro del mes calendario siguiente a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.
- e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre el Fideicomitente y Fiduciario de segundo grado.

**Artículo 88. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos.** Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

CAPÍTULO IX  
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**Artículo 89. Asignación a Infraestructura.** Se asigna dentro del Presupuesto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q2,882,000,000) para desarrollar proyectos enmarcados en la reactivación económica del país, dentro de los cuales debe gestionar e incluir lo siguiente:

- a) Anillo Regional C-50
- b) Transversal del Sur
- c) Ruta Express Metropolitana
- d) Construcción del Puente Belice II
- e) Muelle del Puerto el Arenal

**Artículo 90. Tecnología en el Aula y Mantenimiento a Infraestructura Educativa.** Se asigna dentro del presupuesto del Ministerio de Educación lo siguiente:

- a) TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q30,000,000), para la implementación de Tecnología en el Aula y entornos virtuales para el aprendizaje.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

- b) NOVENTA MILLONES DE QUETZALES (Q90,000,000), para el mantenimiento de centros educativos.

**Artículo 91. Construcción, ampliación y mejoramiento de infraestructura de salud.** Se asignan DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la construcción, ampliación y mejoramiento de infraestructura de salud.

**Artículo 92. Fortalecimiento de servicios para competitividad.** Se asigna dentro del presupuesto del Ministerio de Economía VEINTIOCHO MILLONES DE QUETZALES (28,000,000) para realizar capacitaciones y entrega de becas, adicionalmente el fortalecimiento de las Sedes Regionales Departamentales y la digitalización de servicios a usuarios de Mineco.

**Artículo 93. Apoyo a la Agricultura.** Se asignan dentro del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q395,000,000), para la implementación de sistemas de riego, creación de estructuras de conservación de suelos, construcción de Centros Regionales de Acopio, Sistema Nacional de Seguro Agropecuario, Sistema Nacional de Reservas Estratégicas de Alimentos, Proyecto de Agrosilvipastoril y capitalización del Fondo de Garantía (Fideicomiso Guate Invierte).

**Artículo 94. Aportes a través de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.** Se asigna dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro lo siguiente:

- a) Aporte al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES (Q235,800,000) con el objeto de la Construcción de la Subestación Eléctrica Melendrez II 400/230 KV, 225 MVA y Obras Aledañas, así como también, la Construcción de la Subestación Eléctrica San José II 400/230 KV 225 MVA y Obras Aledañas.
- b) Aporte al Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, de DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000) para el Fondo de Garantía para la Vivienda.

**Artículo 95. Gran Cruzada por la Nutrición y transferencias para salud y educación.** Se asignan dentro del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social, lo siguiente:

- a) DOSCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q200,000,000) para la atención y desarrollo de la Gran Cruzada por la Nutrición.
- b) TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) para transferencias para salud y educación.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

**Artículo 96. Alineación Estratégica Interinstitucional.** Para la atención de los programas de reactivación económica descritos en los artículos del presente capítulo, las entidades deben realizar las coordinaciones interinstitucionales que faciliten o mejoren el desarrollo de los mismos y así aumentar los resultados esperados.

**Artículo 97. Destino de los recursos.** Se prohíbe la reorientación de los recursos indicados en los artículos del presente capítulo, a actividades distintas a las cuales fueron asignadas. Dichas asignaciones únicamente podrán modificarse entre las instituciones indicadas, y los fines establecidos en el presente capítulo. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 98. Contrato de obra y servicio multianual.** Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios Personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

**Artículo 99. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado.** Con el propósito de fortalecer a las Instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que regulariza y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

**Artículo 100. Bienes Adscritos y Bienes en Usufructo.** Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos o en usufructo, considerando que están bajo su administración, para lo cual deberán de cumplir con la obligación de informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado, según corresponda, estipulado en el artículo 76 de la presente norma.

**Artículo 101. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores.** Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos indirectos de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las entidades descentralizadas y autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Tal como lo establece el Artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del Artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

**Artículo 102. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie.** Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 103. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos.** Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que éste adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

**Artículo 104. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable.** Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS GUATEMALA, C. A.

Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

**Artículo 105. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta en MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000); para la ejecución de recursos provenientes de:

- a) Donaciones;
- b) Préstamos externos en ejecución;
- c) La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C. A.

- d) La regularización de arrendamientos conforme al Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado;
- e) Ingresos propios de las entidades y sus saldos.
- f) Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente.
- g) Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

**Artículo 106. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo.** Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el saldo pendiente de ejecutar por los Consejos Departamentales de Desarrollo, de los recursos aprobados mediante el Decreto número 20-2020 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales deber ser orientados a los proyectos de agua potable y saneamiento.

Dichos saldos deberán asignarse y ejecutarse en los proyectos ya definidos en el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por dicho Ministerio, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la ampliación realizada.

**Artículo 107. Fondo emergente.** Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q230,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población Guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al “Fondo Emergente”.

**Artículo 108. Reprogramación de fuentes de financiamiento.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y los que se puedan generar producto de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

**Artículo 109. Ingresos por Operación Escuela.** Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

**Artículo 110. Observancia obligatoria de las normas.** Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

**Artículo 111. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil veintiuno, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y será publicado en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DE NOVIEMBRE DE 2020.**